



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1408-2004-AA/TC  
LIMA  
CIRO BENJAMÍN SORIANO VILLAR

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de julio de 2004

### VISTA

La resolución de fojas 46, su fecha 2 de marzo de 2004, del cuaderno de la Corte Suprema de Justicia de la República, que concede, en calidad de recurso extraordinario, el así interpuesto por don Benjamín Soriano Villar contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 35 del segundo cuaderno, su fecha 7 de noviembre de 2003; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, según el numeral 4 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTIC), si la afectación de derechos se origina en una orden judicial, el proceso de amparo se inicia y tramita ante la Sala Civil o Mixta de Turno de la Corte Superior de Justicia respectiva, la que encarga su trámite a un Juez de Primera Instancia en lo Civil.
2. Que la presente acción de amparo no está dirigida contra una resolución judicial, sino contra la resolución administrativa expedida por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, por lo que el trámite que se le ha dado al presente proceso no es el señalado por ley, lo que viola el derecho a que "ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley", y transgrede lo establecido por el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la LOTIC.
3. Que, siendo así, resulta de aplicación al caso el artículo 42º de la Ley N.º 26435, ya mencionada.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**RESUELVE**

1. Declarar **nulo** el concesorio de fecha 2 de marzo de 2004, **improcedente** el recurso calificado como extraordinario, y **nulo** todo lo actuado desde la resolución de fecha 3 de diciembre de 2002.
2. Dispone que se reponga la causa al estado en que el correspondiente Juzgado Especializado en lo Civil de Lima la sustancie con arreglo a derecho.

Notifíquese, publíquese y devuélvase.

SS.

**ALVA ORLANDINI  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA**

*Lo que certifico:*

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)